CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar (Fls. 12 a 13 del índice electrónico del expediente digital).

Asimismo, se deja en el sentido, de que se encuentra pendiente comunicar la cautela decretada en el auto anterior (Fls. 10 a 11 del índice electrónico del expediente digital

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 09 de agosto de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar y ordena comunicar medida
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Julián Andrés Jiménez Gaviria CC.9.725.032
Demandadas	: Luz Victoria María Del Pilar López Jordán CC 41.927.425 Consuelo Jordán de López CC 24.453.356
Radicado	: 630014003007-2019-00561-00

Revisada la solicitud de cautela, el Despacho la encuentra procedente, por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo cual, se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Igualmente, se dispondrá que a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, se proceda a

elaborar el oficio para comunicar inmediatamente, la medida cautelar decretada en el auto de fecha 26 de julio de los cursantes.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar al tenor del artículo 599 del C.G. del Proceso, el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las demandadas LUZ VICTORIA MARÍA DEL PILAR LÓPEZ JORDÁN titular de la CC 41.927.425 y CONSUELO JORDÁN DE LÓPEZ identificada con la CC 24.453.356, en la entidad BANCOLOMBIA de la ciudad de Armenia, Q.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente a las direcciones electrónicas suministradas por la apoderada de la parte demandante, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de $4.848.460.oo m/cte.

SEGUNDO: Comunicar inmediatamente, la medida cautelar decretada por auto de fecha 26 de julio de 2021. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente y comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

140 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b47fd64199e02ca5276871a4c4cf533e7b7bbfe8e3b9068afd363282221726ef
Documento generado en 05/08/2021 12:58:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica